

Interventor suplente: Don Antonio Pesqueira Arriaga.  
 Tesorera: Doña María del Carmen Herrán Prieto.  
 Tesorera suplente: Doña María Jesús Calvo Jiménez.

Igualmente, se delegan en la Comisión Ejecutiva las facultades y competencias que se contienen en la citada escritura, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos de la Fundación.

De igual modo, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 15 de enero de 2002, con el número 18 de su protocolo, se crea el cargo de Apoderado General de la Fundación, con las facultades y limitaciones que se contienen en la escritura. Se nombra para cubrir dicho cargo a don Jesús Aguilar Muñoz.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 1.4 de los Estatutos, radica en la calle Antonio Maura, número 5, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el apartado primero del artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Fines de la Fundación:

La atención, protección, ayuda y prestación de asistencia integral a:

- Personas discapacitadas, cualquiera que sea su edad.
- Personas mayores de sesenta y cinco años.
- Personas menores de veintiséis años».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Colegio de Huérfanos de Hacienda CHH, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.231.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, la aceptación de sus cargos, la delegación de facultades y el apoderamiento general, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de mayo de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

**11399** *ORDEN TAS/1385/2002, de 3 de mayo, por la que registra la Fundación «Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación «Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral» (RAIS).

Vista la escritura de constitución de la Fundación «Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral» (RAIS), instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Francés y de Mateo, el día 18 de enero de 2001, con el número 142 de su protocolo, por la Asociación Red de Apoyo a la Inserción Sociolaboral (RAIS).

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de trece mil diez euros con doce céntimos (13.010,12 euros), de los cuales 6.010,12 han sido aportados por la fundadora, y los 7.000 restantes por doña Carmen Sacristán Zurdo, don José Bartolomé Villalba, doña Isabel Sánchez Fernández, doña Mónica Sánchez Fernández, doña Marta Ruiz Vivaracho, don Francisco Javier Lorenzo Gilsanz, doña Ana Zurbajo Reñares, doña Ana Heras Morales, don Rafael Condesalazar Pérez, don Ignacio Paniagua Guijarro, doña Silvia Conde Marcos, doña Marta Rodríguez de Lorza, don José Manuel Caballol Bartolomé y don Javier Bartolomé Salazar, por partes iguales. La dotación se encuentra depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Carmen Sacristán Zurdo.  
 Vicepresidenta: Doña María Rosa Fernández Peña.  
 Tesorero: Don José Bartolomé Villalba.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Palma 59, bajo A, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 7 de los Estatutos, en la forma siguiente:

1. Luchar de forma permanente y creativa contra la exclusión.  
 2. Actuar en todos los ámbitos sociales, sanitarios económicos, culturales y medio ambientales (alojamiento, unidad de convivencia, salud mental, adicciones, educativo, jurídico, laboral, relacional, ocio y tiempo libre, micro y macro entorno).

3. Facilitar la integración social y laboral.

3.1 Desarrollando programas y proyectos de integración social para personas en proceso de exclusión, trabajando en cercanía, junto a ellas. En horizontalidad, desde el respeto a la diferencia y la simetría en la toma de decisiones, promoviendo y facilitando su deseo de cambio, favoreciendo el desarrollo de sus propias potencialidades y las acciones encaminadas a potenciar su autoestima, su autosuficiencia, su emancipación moral y funcional, su autonomía y su independencia.

3.2 Influyendo sobre la sociedad para que acepte su corresponsabilidad en los procesos de exclusión y en su solución. Actuando sobre la misma para transformarla, desde la convicción de que los cambios sociales son posibles con el protagonismo de todos.

4. Buscar la relación abierta y horizontal entre la sociedad y las personas excluidas para favorecer encuentros que permitan avanzar en los procesos de integración superando las dificultades, estereotipos y prejuicios de ambas partes.

5. Crear, facilitar, apoyar y participar en redes de solidaridad entre individuos e instituciones públicas y privadas, de ámbito local, regional, estatal e internacional para aprender de ellas, compartir experiencias, facilitar la replicabilidad de sus modelos y procesos de intervención y trabajar coordinadamente en la búsqueda de la máxima calidad, eficacia y eficiencia.

6. Investigar y estudiar la realidad desde la observación, la reflexión y el análisis en todos los ámbitos en los que realiza sus actividades cómo parte fundamental de las mismas. Introducir así procesos de mejora continua en su intervención y contribuir al cuerpo teórico y al conocimiento sobre la exclusión, mediante la publicación y difusión de sus resultados y conclusiones.

7. Involucrarse en el ámbito de la formación. Organizar y participar en cursos, seminarios, encuentros, jornadas y demás actividades que permitan difundir y compartir los conocimientos y experiencias de los que disponga. Comprometerse decididamente por los procesos de formación interna que aseguren el reciclaje continuo y la mejora profesional permanente.

8. Sensibilizar fomentando la información, la reflexión, la autocritica y la crítica constructiva, la participación social y el debate sobre la exclusión desarrollando actividades que buscan específicamente la participación de los medios de comunicación, en tanto instrumentos generadores de conciencia y sensibilización ciudadana en la lucha contra la exclusión.

9. Relacionarse con el entorno local donde realiza sus actividades, respetando su idiosincrasia y poniendo todo lo razonablemente posible para propiciar vínculos que permitan conseguir sus objetivos, manteniendo una relación constructiva y de intercambio, con los vecinos, entidades e instituciones, sin renunciar a sus principios de cambio social.

10. Realizar actividades, ofrecer recursos y facilitar la replicabilidad de modelos e intervenciones que permitan el trasvase de conocimientos y experiencias a nivel transnacional y contribuyan a la cooperación al desarrollo.

Estos fines se realizarán dentro de la visión del siguiente marco ideológico:

1. RAIS cree que toda persona es única, irrepetible y poseedora de potencialidades, recursos y competencias propias. Todo individuo es valioso para la sociedad. La persona debe ser entendida como sujeto de promoción social y como un fin en sí mismo. Nunca como un medio.

2. Cree que la persona tiene derecho (y el deber de buscarlo) para participar y hacer posible su aportación activa a la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa.

3. RAIS entiende que todo ser humano es capaz de avanzar y evolucionar en su propio proceso, mejorando así su calidad de vida, entendida ésta como el reconocimiento de su dignidad y su autonomía, y los derechos inherentes a esta dignidad y autonomía.

4. Entiende que el proceso de intervención social consiste en situar a la persona en el lugar central, acompañándola a ella y no a sus problemas o circunstancias.

5. Cree que la exclusión es un conjunto de procesos con múltiples causas estructurales no connaturales que requieren de la acción política y ciudadana permanente. De igual forma, cree en la posibilidad de cambios sociales. La realidad es transformable a través de esta acción y de la incidencia en la opinión pública.

6. Entiende el papel privilegiado de intervención de la sociedad civil en la lucha contra la exclusión, aún considerando como irrenunciable el papel del Estado en la asunción y promoción en el desarrollo de sus competencias públicas y la garantía de las prestaciones y los servicios sociales universales.

7. Es una entidad aconfesional, laica y no vinculada a ningún partido político.

8. Busca la innovación y la excelencia en todo cuanto hace, tanto en la ejecución de los procesos de intervención social como en su gestión económica/administrativa y en la relación con las distintas Administraciones, otras instituciones sociales, proveedores, patrocinadores, etcétera.

9. Su gestión económica y administrativa se ajustan a las leyes vigentes en el ámbito en el que se desempeña su actividad. Las subvenciones recibidas son justificadas en el tiempo requerido y de acuerdo con las normas establecidas en cada caso. Su contabilidad es auditada por una compañía consultora externa.

10. El equipo profesional es competente. Está comprometido con su desarrollo personal y profesional y con su proceso de formación permanente. Además, es capaz de trabajar en equipo, portando sus conocimientos y experiencias facilitando la consecución del objetivo común.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Secretaría General de Asuntos Sociales es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que en orden al ejercicio del Protectorado y Registro de fundaciones tiene delegadas del Titular del Departamento por Orden de 21 de mayo de 1996, («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley La Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el 22.3 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—Los artículos 36 y 37 de la citada Ley 30/1994 se establecen la creación del Registro de Fundaciones con el objeto de la inscripción de las fundaciones de competencia estatal y de los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles. El artículo 3 del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), establecen que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. La disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, así como la Disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Cuarto.—El Protectorado considera que la Fundación persigue fines de interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los mismos.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación «Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral» (RAIS), instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1229.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de mayo de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**11400** *ORDEN APA/1386/2002, de 6 de junio, por la que se fijan los factores de reducción aplicables para el pago de la prima especial por bovino macho y de la prima por sacrificio a los productores de bovinos para la campaña 2001.*

El Reglamento (CE) 1254/1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de carne de vacuno, determina, en sus artículos 4 y 11 respectivamente, las condiciones de concesión de la prima especial por bovino macho y la prima por sacrificio, estableciendo en ambos casos la aplicación de una reducción en caso de que el número de animales que cumplan dichas condiciones supere los límites máximos regionales reglamentados.

El apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, refleja el número de bovinos machos asignados para España para la prima especial y que, para el año 2001, está fijado en 713.999 y determina que cuando el número de animales subvencionables supere este límite, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor.

Pese a que dicho Real Decreto 1973/1999 ha sido derogado en virtud del Real Decreto 1467/2001, de 27 de diciembre, es de aplicación a las ayudas correspondientes al año 2001, conforme se dispone en la disposición transitoria del último citado.

Los apartados 4 y 5 del artículo 12 de dicho Real Decreto reflejan los límites máximos asignados para España para la prima por sacrificio y que, para el año 2001, están fijados en 1.982.216 en lo relativo a los bovinos de más de ocho meses y en 25.629 para los bovinos de más de un mes y menos de siete meses y determinan que cuando el número de animales subvencionables de cada uno de los grupos supere estos límites, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor.

No obstante, y en virtud de las directrices marcadas en el Reglamento (CE) 1454/2001, sobre medias específicas a favor de las Islas Canarias, las reducciones mencionadas no son de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Las Comunidades Autónomas, como competentes para la gestión, resolución y pago de las citadas primas y de acuerdo con el apartado 2 del artículo 26 del Real Decreto 1973/1999, han remitido la información relativa al número de animales que reúnen los requisitos para la obtención de las mismas.

Según la información recibida, cuyo desglose por Comunidad Autónoma se adjunta como anexo, el número máximo de animales que alcanzarían la condición de primables asciende a 1.023.227 para la prima especial por bovino macho, 2.025.019 para la prima por sacrificio relativa a los animales de más de ocho meses y 20.652 para la prima por sacrificio relativa a los animales de más de un mes y menos de siete meses.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Prima especial por bovino macho.*

De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 1.023.227 bovinos machos, el factor de reducción calculado y aplicable en el año 2001 será 0,69779140.

Artículo 2. *Prima por sacrificio.*

1. De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 2.025.019 en el caso de bovinos de más de ocho meses, el factor de reducción calculado y aplicable al año 2001 será 0,97886291.

2. De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 20.652 en el caso de bovinos de más de un mes y menos de siete meses, no es aplicable ningún factor de reducción para el año 2001.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 2002.

ARIAS CAÑETE

### ANEXO

**Datos sobre el número de animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas a 4 de junio de 2002**

| Comunidad Autónoma       | Prima especial   | Prima por sacrificio         |  |
|--------------------------|------------------|------------------------------|--|
|                          | Bovinos machos   | Bovinos de más de ocho meses | Bovinos de más de un mes y de menos de siete meses |
| Andalucía .....          | 59.096           | 113.089                      | 447  |
| Aragón .....             | 201.945          | 348.706                      | 747  |
| Asturias .....           | 29.270           | 41.448                       | 524  |
| Baleares .....           | 4.696            | 11.761                       | 25   |
| Cantabria .....          | 12.032           | 30.503                       | 434  |
| Castilla-La Mancha ..... | 87.994           | 193.011                      | 201  |
| Castilla y León .....    | 243.000          | 414.222                      | 6.420  |
| Cataluña .....           | 186.855          | 413.728                      | 159  |
| Extremadura .....        | 63.161           | 91.195                       | 689  |
| Galicia .....            | 44.160           | 124.085                      | 10.082   |
| Madrid .....             | 17.952           | 37.676                       | 122  |
| Murcia .....             | 19.811           | 57.444                       | 34   |
| Navarra .....            | 15.863           | 39.542                       | 552  |
| País Vasco .....         | 18.143           | 52.154                       | 150  |
| La Rioja .....           | 7.728            | 20.800                       | 12   |
| Valencia .....           | 11.521           | 35.655                       | 54   |
| <b>Total .....</b>       | <b>1.023.227</b> | <b>2.025.019</b>             | <b>20.652</b>                                      |

**11401** *ORDEN APA/1387/2002, de 14 de mayo, por la que se hace pública la relación de galardonados en el premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2001-2002».*

En cumplimiento del artículo 9 de la Orden APA/164/2002 de fecha 24 de enero de 2002, por la que se convoca y regula el Premio «Mejores